

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MULTIPLE DE IBAGUE – TOLIMA

Ibagué, 17 de junio de 2020

**Rad. 2019-00556-00.**

Se procede a de decidir lo que en derecho corresponda en el presente asunto.

**I ANTECEDENTES**

Con auto de fecha 31 de julio de 2019, se libró mandamiento ejecutivo a favor de BANCO DE BOGOTÁ S.A contra ILVA GREDYS RIVAS, por las sumas de dinero señaladas en la orden de apremio vista a folio 17 del C.1, más los intereses moratorios conforme a la Superfinanciera, desde que se hicieron exigibles y hasta su cancelación total, obligación que consta en un pagaré aportado con la presente ejecución el cual obra a folios 2 a 3 del proceso.

Librado el mandamiento ejecutivo pretendido, a la parte ejecutada ILVA GREDYS RIVAS, se le notificó dicha providencia personalmente tal y como obra a folio 29 del expediente, trascurriendo el término del traslado en silencio sin proponer excepciones de mérito.

Sin embargo, a solicitud de la parte ejecutante y coadyuvada por la ejecutada el proceso fue suspendido por 3 meses mediante auto de fecha 18 de noviembre de 2019, a pesar de esto, la parte ejecutante informa a este judicial que la demandada no cumplió con el acuerdo.

**II FUNDAMENTOS JURIDICOS y CONSIDERACIONES**

Dispone el artículo 440, inciso 2º del Código General del Proceso *“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.*

En ese orden de ideas, en vista que el ejecutado, se le notificó de la orden de apremio y durante el término de traslado guardó silencio así consta en la constancia secretarial la cual obra a folio 38 del proceso,

razón por la cual se ordenará seguir adelante la ejecución tal y como lo prevé la norma antes transcrita.

### III DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Ibagué resuelve:

**PRIMERO:** ORDENAR seguir adelante la presente ejecución en la forma como fue decretada en el auto de mandamiento ejecutivo del que se hizo referencia en este auto

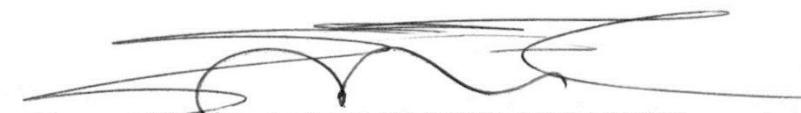
**SEGUNDO:** LIQUÍDESE el crédito en la forma prevista en el Art.446 del Código General del Proceso. Téngase en cuenta al momento de efectuar la liquidación, los abonos reportados visibles a folios 37,40,41,42 del C.1.

**TERCERO:** ORDENAR el avalúo y remate de los bienes que se encuentran legalmente embargados y secuestrados dentro de este proceso, y los que con posterioridad se llegasen a embargar y secuestrar.

**CUARTO:** CONDÉNASE en costas a la parte ejecutada. Señálese como agencias en derecho la suma de \$1.215.000.00

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

El Juez,

  
**ORLANDO ROZO DUARTE**  
**JUEZ**

*\*providencia firmada electronicamente*

 REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO. JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE IBAGUE  <u>EJECUCION POR ESTADO</u>  Número <u>52 DEL 18/06/2020</u>  Secretario _____
---

 REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO. JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE IBAGUE  <u>EJECUTORIA</u>  Inicia hoy _____, la ejecutoria de la providencia anterior  Secretario _____
--